

II FORO:

EL AGUA Y LA CONSTITUCIÓN

*Un derecho humano para el disfrute pleno
de otros derechos humanos*

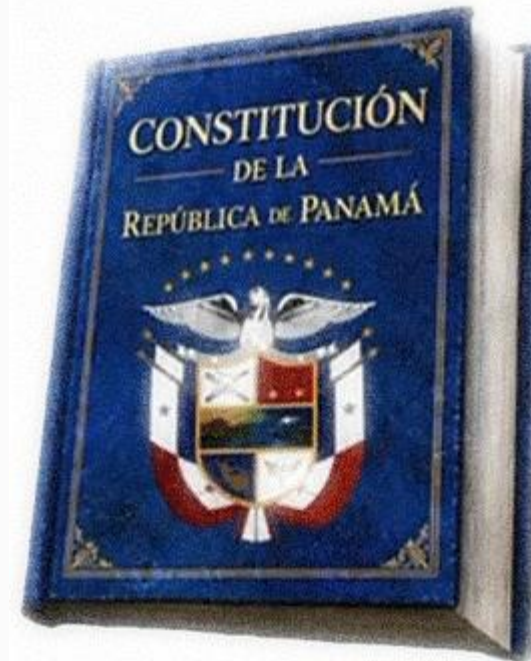
Artículos sobre AGUA, SANEAMIENTO, Y RECURSOS HÍDRICOS



ciclo del agua

Constitución Política de la República de Panamá

- Vigente desde 1972, consta de:
 - 15 Títulos
 - 32 Capítulos
 - 328 Artículos
- **8 artículos** hacen referencia al agua o recursos hídricos; sólo 1 en el contexto de elemento necesario para el desarrollo adecuado de la vida humana.
- **Guarda silencio** en materia de:
 - derecho humano al agua,
 - seguridad hídrica,
 - alcantarillado sanitario,
 - gestión integrada de recursos hídricos
 - ciclo del agua



TÍTULO III

9 Capítulos



5 EDUCACIÓN

DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES



1 GARANTÍAS
FUNDAMENTALES



2 LA FAMILIA



3 EL TRABAJO



4 CULTURA
NACIONAL



6 SALUD, SEGURIDAD
Y ASISTENCIA
SOCIAL



7 RÉGIMEN
ECOLÓGICO



8 RÉGIMEN
AGRARIO



9 DEFENSORIA
DEL PUEBLO

CAPÍTULO 6° - Salud, Seguridad Social y Asistencia Social



ARTÍCULO

110

En **materia de salud**, corresponde al **Estado** el desarrollo de las siguientes actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación:

4. Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable y adoptar medidas de inmunización, profilaxis y tratamiento, proporcionadas colectiva o individualmente, **a toda la población**.

CAPÍTULO 7º - Régimen ecológico

ARTÍCULOS 118



120

Es deber fundamental del Estado **garantizar** que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, **el agua** y los alimentos **satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana**.

El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los **bosques, tierras y aguas**, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

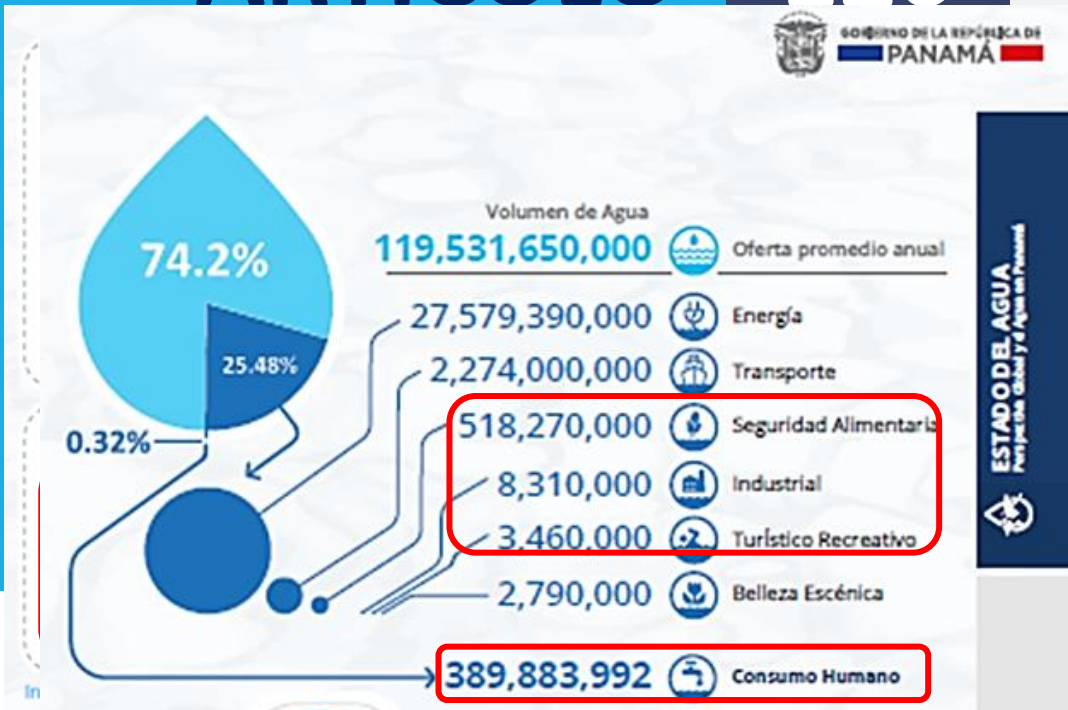
CAPÍTULO 8° - Régimen Agrario



ARTÍCULO 126

Para el cumplimiento de los fines de la política agraria, el Estado desarrollará las siguientes actividades:

Dotar a los campesinos de las tierras de labor necesarias y **regular el uso de las aguas**. La Ley podrá establecer un régimen especial de propiedad colectiva para las comunidades campesinas que lo soliciten;



TÍTULO IX

LA HACIENDA PÚBLICA



ARTÍCULOS



257

Pertenecen al Estado:

6. Las salinas, las minas, **las aguas subterráneas y termales**, depósitos de hidrocarburos, . . .

258

Pertenecen al Estado y son de uso público, por lo que no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. El mar territorial, las **aguas lacustres y fluviales**, ...
2. Las tierras y las **aguas destinadas a servicios públicos**, ...
3. Las tierras y las **aguas destinadas** o que el Estado destine **a servicios públicos de irrigación, producción hidroeléctrica, desagües y acueductos**.

259

Las concesiones para la explotación del suelo, subsuelo, ... y para la **utilización del agua**, se inspirarán en el **bienestar social y el interés público**.

TÍTULO XIV

EL CANAL DE PANAMÁ



ARTÍCULO 316

A la Autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de **los recursos hídricos** de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por **el agua de los lagos y sus corrientes tributarias**, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine.



TÍTULO III

Artículos sobre
**DERECHOS Y GARANTIAS
FUNDAMENTALES**

DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES



Capítulo 1°

GARANTIAS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 17

- Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; **asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.**

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución deben considerarse como mínimos y **no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales** y la dignidad de la persona.

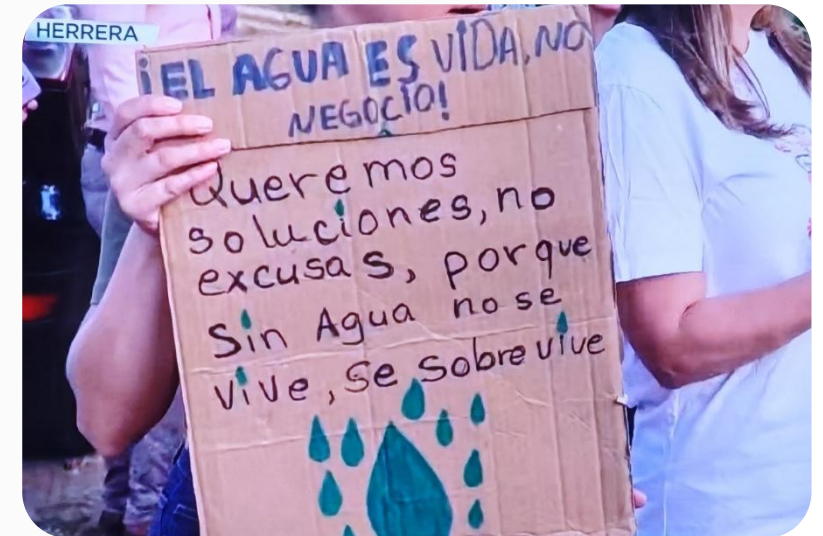
C

Capítulo 9°

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ARTÍCULO 129

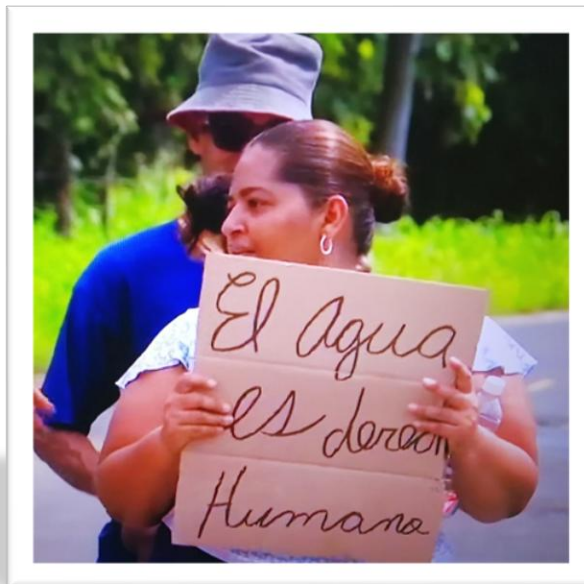
- La Defensoría del Pueblo **velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales** consagradas en esta Constitución, así como los previstos en los **convenios internacionales de derechos humanos y la Ley**, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los **servidores públicos y de quienes presten servicios públicos**, y actuará para que ellos se respeten.





DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA

- La Resolución A/Res/64/292 de Julio 2010 de la ONU, reconoce como un derecho humano **esencial** para el **disfrute pleno** de la vida y de los otros **derechos humanos**.
- Prof. Tomás Díaz Ríos – “*El Derecho Humano al agua: una deuda del Estado con la Población Panameña*”¹
 - “Incorporar en la Constitución Política de la República de Panamá el texto sobre el derecho humano al agua pagará la mora que el Estado tiene con la población panameña, y los acuerdos suscritos internacionales.”
 - “Aprobar el derecho humano al agua en la Constitución . . . eliminará esta forma de discriminación y desigualdad sobre las personas.”



“Donde el agua fluye,
la igualdad crece”



¹ “Revista Latinoamericana de Derechos Humanos <http://portal.amelica.org/ameli/journal/393/3932576007/html/#fn8>

A

nálisis Comparativo

CENTRO DE DERECHO Y GESTIÓN DE AGUAS



EL AGUA EN LAS CONSTITUCIONES DE AMERICA

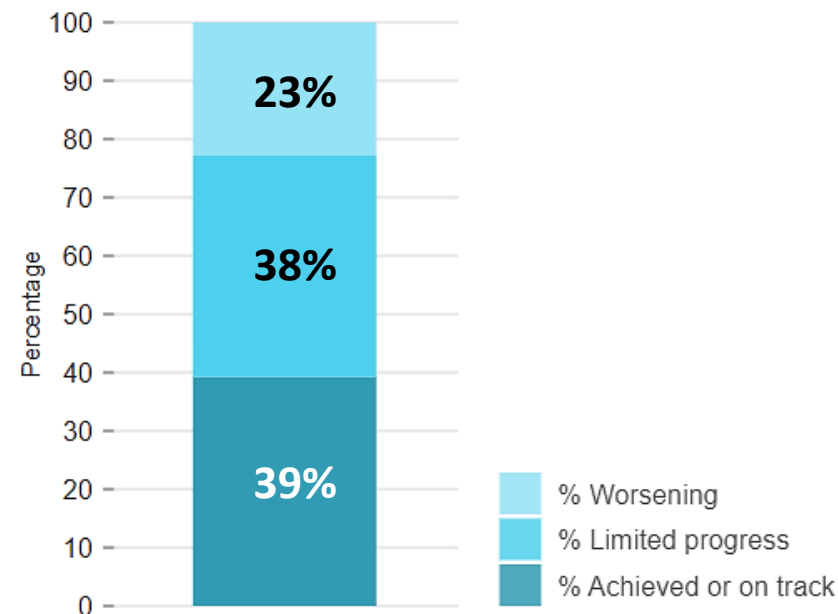
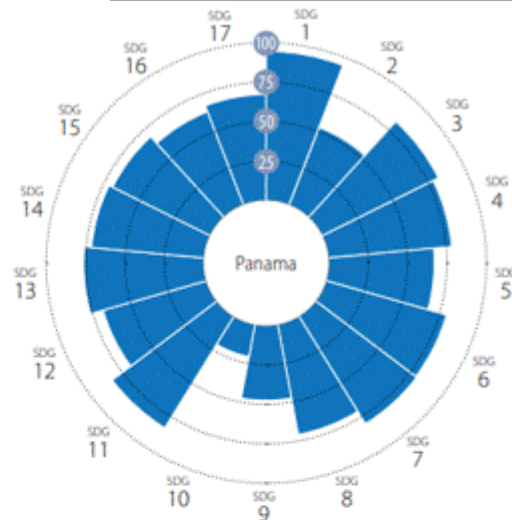
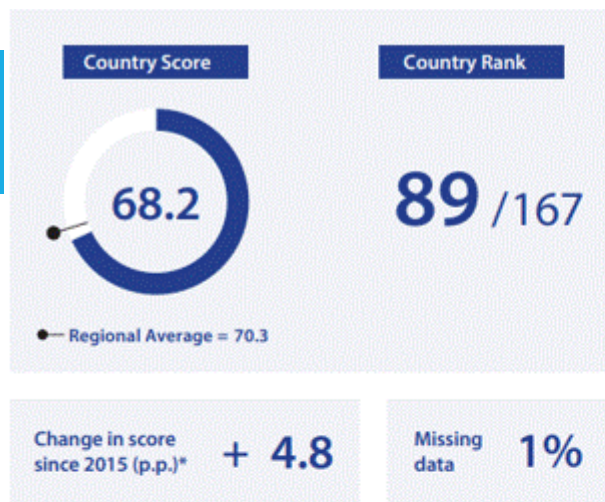


- Identifica el tema del agua en las Constituciones de los 35 países del continente americano en 3 ámbitos:
 - Agua propiamente tal,
 - Saneamiento y referencias explícitas,
 - Generales a los recursos naturales
- Analiza la regulación del agua en 8 categorías:
 1. No tienen **ninguna referencia** específica al agua;
 2. Incluyen el agua en **preceptos genéricos sobre recursos naturales**
 3. Precisan la **naturaleza jurídica** del agua;
 4. Aluden al carácter o **función territorial** del agua;
 5. Contienen mandatos o prescripciones sobre el **uso racional**, sostenible, sustentable, **equitativo** o equilibrado del agua;
 6. Reconocen explícitamente **el acceso al agua** para uso personal y doméstico y/o **saneamiento** como **derechos humanos**;
 7. Consagra la **propiedad privada** sobre los derechos de aprovechamiento de aguas; y,
 8. Otras alusiones relacionadas.

A GUA en las Constituciones de 35 países de América

	1	2	3	4	5	6	7	8
País	Sin menciones específicas al agua	Preceptos genéricos sobre recursos naturales	Naturaleza jurídica del agua	Carácter o función territorial del agua	Uso racional, sostenible, equitativo o equilibrado del agua	Reconocimiento explícito de derechos humanos al agua y/o saneamiento	Propiedad privada sobre derechos de aprovechamiento de aguas	Otros
Antigua y Barbuda	☒	☒						
Argentina	☒	☒						
Bahamas		☒						
Barbados	☒	☒						
Belice		☒						☒
Bolivia		☒	☒		☒	☒		☒
Brasil		☒	☒					☒
Canadá		☒						☒
Chile		☒					☒	
Colombia		☒						☒
Costa Rica		☒	☒			☒		☒
Cuba		☒	☒	☒	☒	☒		
Dominica	☒	☒						
Ecuador		☒	☒		☒	☒		☒
El Salvador		☒		☒				☒
Estados Unidos	☒							
Granada	☒	☒						

	1	2	3	4	5	6	7	8
País	Sin menciones específicas al agua	Preceptos genéricos sobre recursos naturales	Naturaleza jurídica del agua	Carácter o función territorial del agua	Uso racional, sostenible, equitativo o equilibrado del agua	Reconocimiento explícito de derechos humanos al agua y/o saneamiento	Propiedad privada sobre derechos de aprovechamiento de aguas	Otros
Guatemala		☒	☒	☒	☒			☒
Guyana		☒						☒
Haití			☒					
Honduras		☒		☒	☒	☒		
Jamaica	☒	☒						
México		☒	☒	☒	☒	☒		☒
Nicaragua		☒		☒				☒
Panamá		☒	☒		☒			☒
Paraguay		☒						☒
Perú		☒	☒		☒	☒		
República Dominicana		☒	☒					☒
San Cristóbal y Nieves		☒						☒
San Vicente y las Granadinas	☒	☒						
Santa Lucía	☒	☒						
Surinam		☒		☒				
Trinidad y Tobago	☒							
Uruguay			☒		☒	☒		☒
Venezuela		☒	☒					☒



SDG Dashboard and Trends



Country

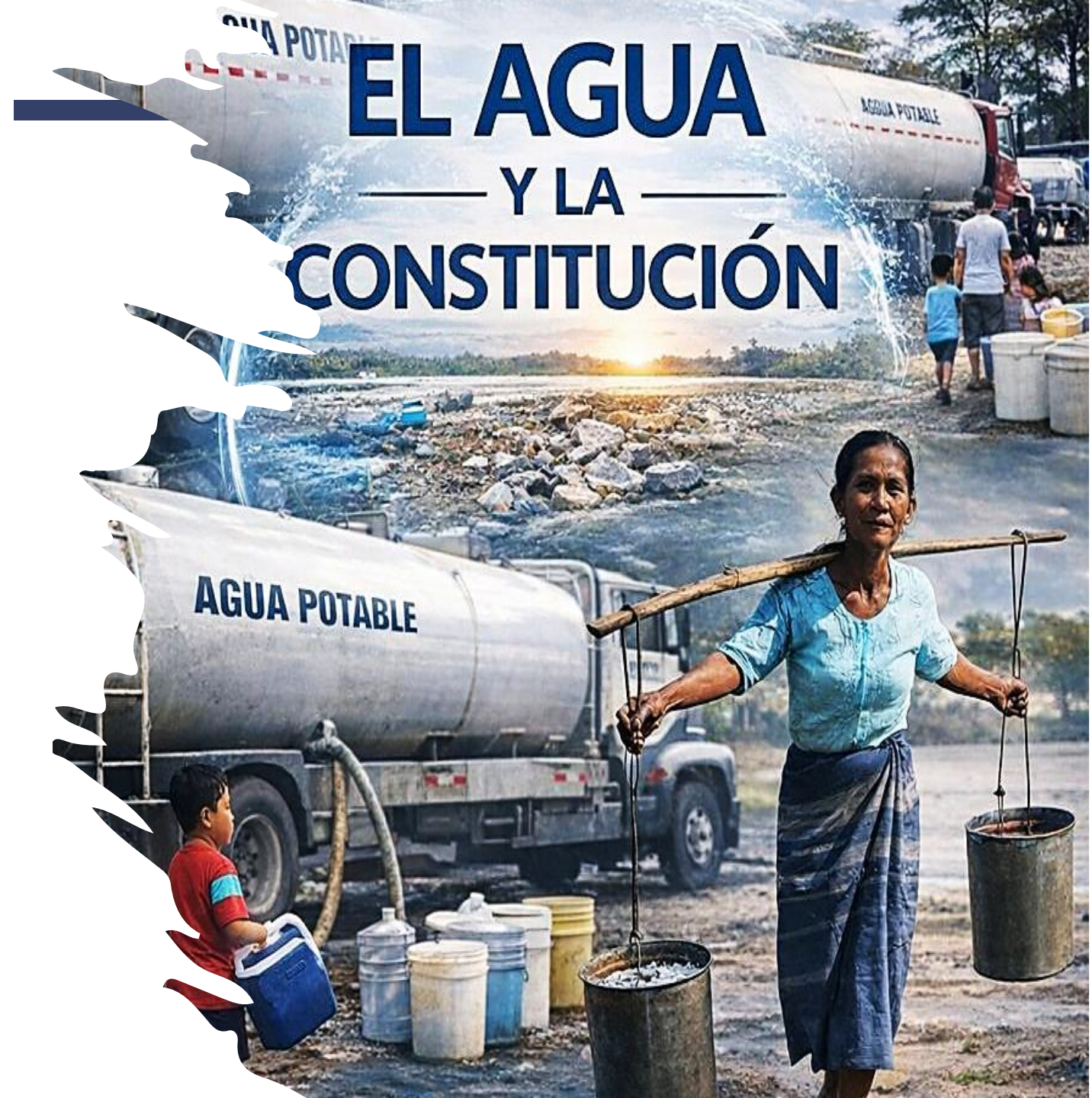
Canada	●
Chile	●
Uruguay	●
Cuba	●
United States	●
Argentina	●
Dominican Republic	●
Brazil	●
Costa Rica	●
Peru	●
Suriname	●
Mexico	●
Colombia	●
Ecuador	●
Jamaica	●
Barbados	●
El Salvador	●
Panama	●
Paraguay	●
Bolivia	●
Belize	●
Guyana	●
Bahamas, The	●
Nicaragua	●
Venezuela, RB	●
Honduras	●
Trinidad and Tobago	●
Guatemala	●
Haiti	●

% de la Población usando (al menos) un servicio básico de agua “para beber”



- 29** Leyenda
- 14** ● Objetivo Logrado
- 13** ● Algunos Retos
- 1** ● Retos Significativos
- 1** ● Retos Mayores

Propuesta de **RANGO** **CONSTITUCIONAL**



La consulta ciudadana del Pacto del Bicentenario resultó en 10 acuerdos nacionales de agua.

1. Elevar a rango constitucional los recursos hídricos como patrimonio inalienable de la Nación y crear la **Autoridad Nacional de los Recursos Hídricos (ANRHI)**.

10 Acuerdos para abordar los problemas y obstáculos identificados

PACTO DEL
BICENTENARIO
Cerrando Brechas

1. Se crea la **Autoridad Nacional de los Recursos Hídricos**. Consenso N°: CONS-C8BPKini
2. **Plan Maestro Nacional** para la Operación, Mantenimiento y Construcción de Infraestructuras de Sistemas de Acueductos de Agua Potable en las Áreas Urbanas 2022-2025. Consenso N°: CONS-S7MPEini
3. Estrategia Nacional para Cuencas Sostenibles al 2052. Consenso N°: CONS-6EMINini
4. Programa Nacional Sostenible para fomentar la **Cultura del Agua** 2022-2052. Consenso N°: CONS-EDP05ini
5. Plan Nacional de Siembra y Cosecha de Agua 2022-2052. Consenso N°: CONS-HQNACini
6. **Agua Potable para las Comarcas Indígenas**. Consenso N°: CONS-8MJIVini
7. Sostenibilidad del Agua para el Sector Agropecuario. Consenso N°: CONS-2RY3Kini
8. **Programa Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural** para poblaciones menores de 1500 habitantes 2022-2052. Consenso N°: CONS-2SGI4ini
9. Plan Maestro de la Red de Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales 2022-2052. Consenso N°: CONS-4S9YTini
10. Plan Maestro de Drenajes y Colectores Pluviales 2022-2052. Consenso N°: CONS-0DH4Mini



¿Por qué un Título Constitucional?

CONTROL ESTATAL DEL RECURSO HÍDRICO

- Patrimonio de la nación
- Tema de seguridad nacional
- No puede ser privatizado
- Caso del IRHE e INTEL
- Genera confianza del proceso de transformación

INSTITUCIONALIDAD

- Empresa **Transparente, Eficiente y con buenas prácticas de gobierno corporativo**
- JD con **autonomía administrativa real**, con facultades constitucionales de aprobación de los reglamentos
- **Las decisiones se basan en aspectos técnicos, socio-económicos y de servicio público** (no políticos)

SOLUCIÓN SOSTENIBLE

- Blindaje contra **agendas políticas** de futuras administraciones:
 - La ley 66 de 1978 creó la primera ACP
 - La ley 19 de 1983 deroga la ley 66 y **disuelve la ACP.**
- Asegura la continuidad en la prestación de un servicio esencialísimo

INDEPENDENCIA FINANCIERA

- Con Patrimonio propio
- **Presupuesto no forma parte del presupuesto general del Estado; no puede ser modificado en la Asamblea Nacional**
- **Sin Control previo de Contraloría**
- **Acceso a financiamiento a tasas competitivas**
- Mejor calificación de riesgo crédito
- Capacidad crediticia para acceso a financiamiento



TITULO I EL ESTADO PANAMEÑO

ARTÍCULO 3A: El agua es un bien de la Nación, indispensable para la salud y el desarrollo de todas las actividades productivas del País. En consecuencia, es un **bien estratégico y de seguridad nacional**.

TITULO III DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES Y SOCIALES GARANTÍAS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 49A: Toda persona tiene el **derecho básico e irrenunciable de acceso al agua** para consumo personal y **doméstico**, de forma suficientemente razonable y salubre. Su uso, conservación y explotación se regirá adecuadamente conforme lo que establezca esta Constitución y la Ley.

Es deber del Estado garantizar el acceso al agua, segura, salubre, de calidad y asequible para el uso personal y doméstico de todas las personas en el territorio nacional, **priorizando su uso para consumo humano como recurso natural esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.**

El **Estado garantiza prestar los servicios públicos** de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, y para tales propósitos las Instituciones u organismos que se organicen gozarán de régimen interno propio y autonomía administrativa y financiera.

TÍTULO (nuevo) DEL RECURSO HÍDRICO

ARTÍCULO 1. El recurso hídrico constituye un patrimonio **inalienable imprescriptible, inembargable** de la Nación panameña, por lo cual **no puede ser cedido, ni hipotecado, ni privatizado, ni de ningún otro modo gravado o enajenado**, y su uso estará sujeto a los requisitos y condiciones que establezca esta Constitución, la Ley y su Administración.

ARTÍCULO 2. Se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará **Autoridad Nacional de los Recursos Hídricos (ANRHI)**, a la que corresponderá privativamente la operación, comercialización, administración, funcionamiento, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de **los servicios de abastecimiento de agua cruda, de agua potable, de saneamiento de agua servida y alcantarillado sanitario y otras actividades conexas o servicios prestados o suministrados en el territorio nacional**, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.

La Autoridad es **responsable por la tutela pública de los recursos hídricos** y la realización del interés público inherente a su utilización sostenible en beneficio de la sociedad panameña. A la Autoridad le corresponde la responsabilidad por la **administración, manejo, uso, disposición, protección y conservación de los recursos hídricos y las cuencas hidrográficas del país**, con excepción de la cuenca del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine.

R

esumen

EL AGUA Y LA CONSTITUCIÓN

- ❖ Panamá enfrenta hoy una crisis estructural en el acceso al agua potable y al saneamiento, que afecta a miles de ciudadanos y compromete la salud pública, la productividad económica y la seguridad nacional.
- ❖ Esta situación no responde a una falta de recursos hídricos, sino a debilidades profundas de gobernanza, fragmentación institucional, marcos legales desactualizados y prácticas de gestión ineficientes.
- ❖ Nuevos artículos en la constitución, podrían devolverle al Estado su capacidad de garantizar agua potable y saneamiento de forma eficiente, equitativa y sostenible.
- ❖ Se envía una señal clara al Ejecutivo de turno que el Pueblo exige un compromiso con la seguridad hídrica, la dignidad y salud de los ciudadanos, y el derecho humano al agua para desarrollo sostenible del país.



*“Cuando el agua fluye,
la igualdad crece”*

¡Gracias!

Síguenos en 

@PRORESCATEDELAGUAPT

